

**110013103004202100428**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición subsidio apelación interpuesto por el actor en contra del auto de fecha 28 de septiembre del 2022 respecto de la decisión por la cual se declara extemporáneas la contestación de las excepciones radicadas por su parte.

Después de hacer argumentación sobre el acontecer procesal del sub lite, solicita se reponga el auto y se deje sin valor y efecto el auto que declara extemporánea la contestación o pronunciamiento a las excepciones por parte del demandante y se valore como tal lo allí expuesto.

El apoderado judicial de la parte demandada descurre traslado cuyos argumentos se encuentran agregados a folio 40 pdf.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Sea lo primero advertir al recurrente que el traslado de las excepciones previstas por el art. 443 del Código General del Proceso, es para los procesos ejecutivos y este asunto es de naturaleza declarativa (verbal) donde el termino de traslado es de cinco (5) días, artículo 370 Ib.

Dilucidado lo anterior, se tiene que es evidencia procesal que admitida la reforma de la demanda mediante providencia de fecha 11 de julio del 2022 se notificó de dicho proveído a la parte demandada por anotación en estado siendo su termino de traslado de diez (10) días.

El demandado contestó la reforma el día 27 de julio del 2022 en tiempo donde además formuló excepciones de mérito y se la copio a la parte demandante, es decir que esta tenía hasta el 5 de agosto del 2022 para descorrer traslado de las excepciones.

**110013103004202100428**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

Conforme la ley 2213 del 2022 artículo 9 parágrafo dice:  
"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Al haberse remitido el correo con el escrito exceptivo el 27 de julio, 28 y 29 de julio no se cuentan como lo prevé la anterior norma, es decir que los cinco días del traslado de excepciones comenzaron a correr a partir del primero (1o) hasta el cinco de agosto de esta anualidad.

Como la parte demandante recorrió el traslado solo hasta el 10 de agosto del 2022, este escrito resulta extemporáneo, como se indicó en la providencia objeto de reproche.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 28 de septiembre del 2022.
- 2.** En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

